



CORTES GENERALES

INFORME 23/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1295/2013, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA EUROPA CREATIVA (2014 A 2020) [COM (2017) 385 FINAL] [2017/0163 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1295/2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 26 de octubre de 2017.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de septiembre de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José Cano Fuster, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno que concluye que la iniciativa es acorde con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido un informe del Parlamento Vasco que se muestra favorable a la concordancia de la iniciativa con el principio de subsidiariedad y escritos del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Galicia comunicando o la no emisión de dictamen motivado o el archivo de expediente.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 18 de octubre de 2017, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 167.5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“5. Para contribuir a la consecución de los objetivos del presente artículo:
— el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros,
— el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.”*

3.- Resulta razonable que en este caso se aplique el principio de subsidiariedad, pues la aplicación de esta propuesta de Reglamento rebasaría las competencias de un solo Estado miembro. Por este motivo, y como mecanismo de control de la aplicación de este principio, son el conjunto de Estados miembros de la Unión Europea los responsables de vigilar la correcta aplicación de este principio de subsidiariedad, de acuerdo con el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1295/2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

INFORME 23/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 18 DE OCTUBRE DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) N.º 1295/2013, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA EUROPA CREATIVA (2014 A 2020) [COM (2017) 385 FINAL] [2017/0163 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1295/2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020), ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 26 de octubre de 2017.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 12 de septiembre de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José Cano Fuster, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno que concluye que la iniciativa es acorde con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se han recibido un informe del Parlamento Vasco que se muestra favorable a la concordancia de la iniciativa con el principio de subsidiariedad y escritos del Parlamento de Cantabria, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Galicia comunicando o la no emisión de dictamen motivado o el archivo de expediente.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 18 de octubre de 2017, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 167.5 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*“5. Para contribuir a la consecución de los objetivos del presente artículo:
— el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros,
— el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.”*

3.- Resulta razonable que en este caso se aplique el principio de subsidiariedad, pues la aplicación de esta propuesta de Reglamento rebasaría las competencias de un solo Estado miembro. Por este motivo, y como mecanismo de control de la aplicación de este principio, son el conjunto de Estados miembros de la Unión Europea los responsables de vigilar la correcta aplicación de este principio de subsidiariedad, de acuerdo con el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) n.º 1295/2013, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2014 a 2020), es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.